

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con demanda para avocar conocimiento se radico en el Tomo XII Folio 307. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, mayo (20) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA

Secretario

Interlocutorio: 0126

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA**

Guatavita (Cundinamarca) veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No.	253264089001-2022-0048.
CLASE:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	TORA BLUE S.A.S.
DEMANDADOS:	CLAUDIA MERCEDES PEDRAZA RODRIGUEZ

CONSIDERACIONES

El Art.90 C.G.P., establece que se declarara inadmisibile la demanda:

- "1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley"*

No se adjuntó el Poder, requisito esencial para el estudio de admisión de la demanda.

Remítase la subsanación al correo electrónico del Juzgado desde el correo electrónico que tiene inscrito el apoderado judicial de la parte actora en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior se inadmite la presente demanda Ejecutiva Singular, y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de ser rechazada, (art.90 C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Por los argumentos expuestos el despacho **INADMITE** la demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida mediante apoderado judicial por **TORA BLUE S.A.S.**, contra **CLAUDIA MERCEDES PEDRAZA RODRIGUEZ**, con fundamento a lo argumentado.

Segundo: CONCEDER a la parte ejecutante un plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija la demanda en los aspectos indicados.

Tercero: La parte demandante deberá allegar el respectivo traslado del escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**
*Guatavita-Cundinamarca, 26 de mayo de 2022. Notificado
por anotación en ESTADO No 17 de la misma fecha.*
DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobó.

Firmado Por:

Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10f41b74c55a8d45829c9aee53e165c658556fcfd6e01e7aa5a3521a791732b**

Documento generado en 25/05/2022 09:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>